Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

 Un año
 17'50 ptas.

 Seis meses
 9'10 »

 Tres id
 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 319.)

CONGRESO

Sesión del dia 14.

Abrese sesión 2'55 tarde, presidencia Dato.

Orden dia.—Tómanse consideración tres proposiciones Sr. Bofarull. Reanúdase discusión proyecto fomento comunicaciones marítimas.

Sr. Navarrete contesta Sr. Vega Seoane; expone antecedentes proyecto; defiende artículo 17 y cuadro velocidades; termina recomendando bondad proyecto.

Ambos rectifican.

Sr. Fernandez Latorre consume tercero contra. Considera lesiona intereses país proyecto; agrega no es proteger marina mercante subvencionar construcción; afirma es conveniente libertad arancelaria; sostiene subvención haría encarecer fletes, porque impide libre concurrencia.

Suspéndese.

Reanúdase discusión totalidad presupuestos.

Sr. Azcárate consume tercer turno. Estima presupuesto tendrá déficit; laméntase no se persiga ocultación riqueza y obtendríanse ingresos; censura no hágase alto desgravaciones no son beneficiosas; estima situación financiera está más
agravada con proyecto Administración local; termina diciendo no cree
ningún partido pueda llevar á cabo
resolución económica.

Ministro Hacienda contéstale; manifiesta expone forma Gobierno calculado presupuesto fijando sinceramente ingresos; reconoce situación Hacienda exige gran prudencia por parte Gobierno; declara no sería sincero si negase deficiencias administración Hacienda; confiesa sistema tributación es arcáico; espera llegar por procedimiento evolutivo reforma tributicia; manifiesta no es partidario desgravaciones parciales.

Sr. Azcárate pregunta si hallábase dispuesto establecer impuesto progresivo derechos reales.

Ministro contesta afirmativamente. Pónese discusión dictamen proyecto obligaciones generales Estado 1909; nadie pide palabra.

Sr. Portela defiende voto particular sección 3.ª

Sr. Bergamin contéstale; suspéndese.

Sr. Andrade retira dictamen presupuesto Gobernación; léese dictamen rebajando derechos maiz; acuérdase reunión secciones.

Levántase á las 8'15.

SENADO

Sesión del dia 14.

Abrese sesión 3'50; preside Azcárraga.

Marqués Ibarra presenta exposiciones suscritas por Ayuntamientos Chinchón y Arganda sobre proyecto alcoholes; pasan Comisión presupuestos.

Orden dia.—Continùa discusión dictamen autorizando inversión España compra construcción proyectiles artillería remanente créditos concedidos 11 Enero 1906.

Sr. Diaz Moreu cree favorecen industria nacional en materia se relacionan con defensa es dudoso resultado.

Contéstale Montes Sierra; defiende fábricas nacionales, en especial fábrica pólvora Granada.

Sr. Garcia San Miguel defiende

fábrica latón; apruébase dictamen; Senado reúnese secciones; reanúdase; apruébanse dictámenes carreteras; vótanse otras definitiva también crédito dos millones medidas sanitarias; acuérdase nueva reunión secciones dia 16.

Levántase 6'10.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de atender á los servicios de Beneficencia en la medida que reclama su importancia excepcional, y las notorias deficiencias advertidas en su funcionamiento, han determinado las resoluciones dictadas por este Ministerio para regularlo y exigir algunas más que completen la obra de reorganización emprendida.

Una de ellas tiene por objeto la creación de un organismo que auxilie al Protectorado en el cumplimiento de su misión, y que contribuya á matener las resoluciones que adopte, sustraídas en lo posible al influjo que en su valor y en su orientación producen las vicisitudes y cambios que lleva anejos nuestro régimen administrativo.

Las necesidades sociales y las fundaciones que vienen á remediarlas son, por naturaleza, permanentes, y el órgano adecuado para satisfacerlas debe responder á esta condición: permanecer ajeno, en cuanto sea factible hacerlo, á vaivenes que dificultan el uniforme criterio en las resoluciones; ha de ejercer una acción constante y sostenida en el cumplimiento de la misión que debe cumplir; y estar rodeado de condiciones de respetabilidad é independencia tales, que sus decisiones en materias que se prestan á maliciosos equívocos lleven el broquel de su honorabilidad y de su experiencia, prendas seguras del acierto y del prestigio que ha menester la acción gubernativa para que sus actos sirvan de estímulo á quienes meditan ó se inclinan á dar á sus bienes aplicación que satisfaga necesidades de índole benéfica.

En el articulado del proyecto que somete el Ministro que suscribe à la aprobación de V. M. se enumeran las cuestiones en las cuales ha de intervenir la Junta Superior de Beneficencia, bastando la enunciación de ellas para persuadirse de la importancia que entrañan á los fines expuestos. Para la creación de aquélla no ha sido necesario buscar personalidades de condiciones adecuadas para desempeñar los cargos que se les confian, porque las que componen la Junta provincial de Beneficencia de Madrid reunen las de respetabilidad, competencia y probado celo en pro de las instituciones benéficas, y ella representa el organismo constituído ya y en situación de prestar excelentes servicios, continuando la serie de los que constituyen legitimo galardón para dicha Junta, que á más de cumplir su peculiar cometido con acierto, eficacia y desinterés notorios, ha merecido muchas veces ser consultada por el Protectorado, que, supliendo la acción de ésta, reunió y conserva en su Archivo expedientes y datos de la mayor parte de las instituciones benéficas de España.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1908.— SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

Articulo 1.º Se crea una Junta Superior de Beneficencia encargada de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado y de preparar las reformas que convenga efectuar en la legislación del ramo.

Se constituirá con los Vocales que lo sean de la provincial de Beneficencia de Madrid, formando parte

Art. 2.º La Junta Superior será presidida por el Ministro de la Gobernación, al cual sustituirá en concepto de Vicepresidente el de la Junta provincial.

Se reunirá en Pleno ó en Comisión permanente, constituída ésta por cuatro Vocales, cuando su Presidente ó Vicepresidente estimen necesario convocarla, debiendo concurrir en el primer caso siete de aquellos, por lo menos, y dos en el segundo, además del que ejerza las funciones de Presidente.

Art. 3.º Corresponde al Presidente, y en su caso al Vicepresidente, señalar los asuntos que han de ser sometidos á la Junta Superior en Pleno ó á la Comisión permanente en las sesiones que celebren.

Dirigir las discusiones y resolver con voto de calidad los casos de empate.

Entenderse directamente con el Gobierno y con las Autoridades de todos los órdenes, reclamando de ellas los antecedentes y auxilios que consideren necesarios para el ejercicio de la misión atribuída á la

Art. 4.º A la Junta Superior en Pleno compete:

A. Disponer visitas de inspección á los establecimientos ó fundaciones de Beneficencia cuando las estime necesarias, y por medio de un Vocal de la Junta ó de persona constituída en Autoridad en quien éste delegue.

B. Nombrar Patronos para las fundaciones que carecen de ellos, ya porque la representación fuese aneja á oficios suprimidos ó á personas que la hubieren abondonado ó renunciado, ó porque no se conozcan los llamados á ostentarla, siempre que el fundador no hubiese dispuesto la manera de proveer á la representación; y cuando quedase un solo Patrono en funciones que debieran tener dos ó más, nombrar el que complete el número mínimo.

Para todos los nombramientos que menciona el párrafo anterior habrá de preceder declaración del Ministro de la Gobernación de que se está en el caso de efectuarlos, encomendándolos á la Junta.

C. Señalar los premios de investigación que correspondan á los llamados á efectuarla, sin exceder los límites fijados por las disposiciones vigentes para conceder este género de remuneraciones; pero teniendo en cuenta y apreciando libremente en cada caso las dificultades que ofrezcan y las circunstancias que en el mismo concurran.

D. Resolver si han de completarse y en qué cuantía las dotaciones señaladas á los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, según la categoría de las

plazas y número é importancia de las fundaciones que administren, teniendo en cuenta lo que perciben por premios de patronazgo y de administración y las asignaciones que les estén señaladas en los presupuestos provinciales.

E. Proponer al Ministro de la Gobernación las reformas que considere conveniente se introduzcan en la legislación sobre Beneficencia.

F. Informar á dicho Ministerio:

1.º Sobre la creación, agregación, segregación ó modificación de fundaciones en armonía con las nuevas necesidades sociales, y cuando resulte indispensable suplir ó aclarar las disposiciones de los fun-

2.º Sobre aplicación de los capitales y rentas pertenecientes á objetos caducados de fundaciones de Beneficencia particular, y de los intereses, rentas ó productos acumulados de las subsistentes por que hubiesen sufrido demora el funcionamiento de la institución, si la cuantía de los mismos lo requieren.

3.º Sobre la inversión de los bienes destinados á constituir un establecimiento benéfico, cuando no se hubiere expresado por el fundador qué parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento, y sobre la aplicación de las herencias, legados y donaciones hechas à la Beneficencia, cuando en las escrituras ó testamentos no se exprese taxativamente la inversión que hubiera de darse á estos bienes.

4.º Sobre aprobación de la investigación de bienes y valores pertenecientes à la Beneficencia.

5.º Sobre concesión de Cruces de la Orden civil de Beneficencia.

6.º Sobre las reformas á que se refiere el apartado E de este articulo, cuando fueren propuestas por el Ministro de la Gobernación ó por el Director general de Administración.

Sobre cualesquiera otros asuntos relacionados con la Beneficencia que el Ministro de la Gobernación, la Comisión permanente ó el Director general de Administración estimen necesario.

Art. 5.º La Comisión permanen te informará en los expedientes:

1.º Sobre clasificación de las fundaciones y establecimientos de Beneficencia, cuando se ofrezca duda respecto á su carácter benéfico.

2.º Cuando por suspensión, destitución, renuncia ù otra causa, cesaren alguno ó varios de los representantes legitimos de una misma fundación, pero quedasen uno ó más, y hubiesen de refundirse en éstos los derechos de todos.

3.º Sobre la creación ó supresión de las Juntas de Beneficencia municipal.

4.º Sobre las condiciones que deban exigirse á los Secretarios administradores de las Juntas de Be-

neficencia y á los Inspectores del

5.º En las competencias que se susciten acerca del conocimiento de los expedientes de investigación.

6.º Sobre autorización á los representantes legítimos de las fundaciones para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

7.º Sobre autorización á los Patronos para entablar demandas judiciales, contestarlas y transigir los litigios que afecten à la Beneficen-

8.º Sobre destitución de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, Patronos y Adminis-

9.º Sobre aprobación de los Reglamentos que las Juntas provinciales, municipales y de Patronos deben formar para su régimen in-

10. Sobre cualquier otro asunto que el Ministro de la Gobernación ó el Director general de Administración crean preciso.

Art. 6.º Podrá prescindirse de los informes de la Junta en Pleno y de la Comisión permanente, si la sencillez y claridad de los asuntos no lo exigen, ó la urgencia de su resolución así lo demande.

Cuando los asuntos que le corresponda decidir ó en que hubiere de informar afectasen en algún modo à la provincial de Beneficencia de Madrid ó á las fundaciones ó establecimientos que represente, el Ministro de la Gobernación resolverá en ambos casos, sin intervención de la Junta Superior.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar un Comisario Regio para el cumplimiento de la misión en materias de Beneficencia á que su designación responda, y á propuesta siempre de la Junta Superior.

Art. 8.º Será Secretario de la Junta el de la provincial de Madrid. Habrá también el número indispensable de funcionarios y de empleados subalternos, y en tanto que se organiza la plantilla de la Secretaria de la Junta Superior y se consigna cantidad necesaria para atender á los gastos del personal y material, en vista de los resultados que ofrezca el funcionamiento del nuevo organismo, auxiliarán al Secretario los Oficiales de la Junta provincial que reunan condiciones especiales de aptitud para este servicio.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho. =ALFONSO.=El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la Gaceta núm. 305.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Asociación general de criadores exportadores de vinos de Málaga, en solicitud de que se aclare la Real orden de 8 de Mayo del corriente año en el sentido de que lo dispuesto en ella se refiere únicamente á los fabricantes de vinos con vasijas de fermentación, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Sociedad general de Criadores exportadores de vinos de Málaga ha solicitado aclaración de la Real orden de 8 de Mayo último, en el sentido de que se refiere solamente à los fabricantes que emplean vasijas de fermentación, cuya indole y naturaleza habrán de determinarse claramente, y que no es aplicable á los criadores, quienes disfrutan de entera libertad para las operaciones que realizan en las bodegas, sin limitación alguna en cuanto al número de vasijas:

Que la Dirección de Contribuciones cree que procede:

1.º Declarar que la Real orden de 8 de Mayo no afecta á los criadores de vinos en concepto de tales, quienes, por lo tanto, podrán seguir criando vinos, cualquiera que sea la cantidad de éstos, y sin limitación alguna en cuanto á la cabida de la vasijeria de crianza.

2.º Sustituir el parrafo adicionado al epigrafe 226 de la tarifa 3." citada, que dice: «A estos industriales y à los del epigrafe siguiente se les autoriza para fabricar vinos sin pago etc.», por otro que diga: «A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para elaborar los mostos que sirven de primera materia á su industria sin pago de otra cuota»; y

3.º Desestimar la instancia en cuanto se refiere á la clasificación de la vasijeria existente en las bodegas de los criadores.

Y por una Real orden de 31 de Julio ultimo se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que la diferencia entre criadores y fabricantes de vinos es fundamental y ha motivado la que se establece en la tarifa 3." de las unidas al Reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyos epigrafes 226 y 227 son aplicables á los criadores, mientras que los 228 y 229 se refieren á los fabricantes:

Considerando que los criadores operan sobre el vino, que constituye la primera materia de su tráfico para imprimirle modificaciones ó para comunicarle cualidades de que originariamente carecía, mientras que los fabricantes actúan sobre la uva á fin de convertir en vino el mosto que contiene:

Considerando que, tratándose de dos manifestaciones industriales distintas, la simultánea práctica de ambas por unos mismos contribuventes exige el pago de todas las cuotas que originen, conforme el art. 22 del Reglamento, para cuya eficaz observancia en este caso se dictó la Real orden de 8 de Mayo último, que limitó la vasijeria de fermentación de mostos permitida á los criadores y proporcionó las cuotas á la importancia de las respectivas industrias, sin limitar el número de vasijas de crianza, es decir, de las propiamente adecuadas á las manipulaciones que necesitan desarrollar los criadores:

Considerando que el Gremio reclamante lamenta que, al autorizar la Real orden á los criadores para producir vinos sin pagar la cuota aneja á esta industria, emplee el verbo fabricar, porque en las plazas extranjeras el concepto de fabricantes se reserva para los confeccionadores de vinos artificiales, confección que en sentir del Consejo, sobre desvanecerse en lo posible, para lo cual bastaría introducir en el texto fiscal la leve modificación ideada por el Centro directivo;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede adoptar las determinaciones propuestas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 308.)

Gobierno Civil

El dia 8 del actual, según me comunica el Alcalde de Villasur de Herreros, se ausentó del domicilio conyugal que tiene en aquella localidad, Primitiva Vicente García, levándose un niño de pecho, hijo del matrimonio, de 20 años, estatra regular y de buen parecido y leva buenas ropas de vestir al estilo del país.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás depudientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicha mujer, la que, caso de ser habida, será puesta á disposición de la Alcaldía comunicante para que la

entregne al esposo de la misma que la reclama.

Burgos 14 de Noviembre de 1908.

José Maria Caballero.

Minas .- Renuncias.

De conformidad con lo solicitado por D. José la Roza, renunciando á los derechos adquiridos en el Registro minero para la concesión de la mina nombrada «Conchita», número 2298, de 192 pertenencias de petróleo y otros, sita en término de Huidobro, y lo que preceptúa el art. 93 del Reglamento, he acordado acceder á lo que solicits, y, en su virtud, declarar cancelado y fenecido el expediente de la referida mina «Conchita».

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas. Burgos 14 de Noviembre de 1908. EL GOBERNADOR.

José María Caballero.

D. Josè Maria Caballero, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José la Roza, vecino de Oviedo, en el dia 9 del actual, un escrito para registrar una mina de petróleo y otros con el nombre de «Concha», en término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butrón, sitio llamado Fuente de Tobaza, lindante por cuatro vientos con terreno franco, designando las 62 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de las minas «Felicia» y «Narcisa» y desde este punto y en dirección O. se medirán 300 metros para llegar á la estaca 3.ª de la mina «Narcisa», en donde se pondrá una estaca auxiliar; desde esta estaca y en dirección N. se medirán 1.200 metros para colocar la primera estaca; de 1.ª á 2.ª 800 metros N., de 2.ª á 3.ª 700 O., de 3.ª á 4. 400 S., de 4. á 5. 400 O., de 5. 400 O., á 6.ª 400 S., de 6.ª á 1.ª 1.100 E., quedando cerrado el polígono.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará el perjuicio.

Burgos 13 de Noviembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

D. José Maria Caballero, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José la Roza, vecino de Oviedo, en el día 9 del actual, un escrito para registrar una mina de petróleo y otros, con el nombre de «Marucha,» en término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butrón, sitio llamado Fuente de Tobaza, lindante al N. y O. con terreno franco y con la mina «Petrolifera Española», designando las 87 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de las minas «Felicia» y «Narcisa», y desde este punto y en dirección O. se medirán 300 me tros para llegar á la tercera estaca de la mina «Narcisa», en donde se pondrá una estaca auxiliar, y en dirección N. se medirán 800 metros para colocar la primera estaca, que coincidirá con la 4.ª de la «Petrolifera Española»; de 1.ª á 2.ª se medirán 400 metros N., de 2.ª á 3.ª 1.300 O., de 3. 4 4. 900 S., de 4. 4 5. 700 E., de 5.ª á 6.ª 500 N., de 6.ª á 1.ª 600 E., quedando así cerrado el

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta dias; en la inteligencia de que transcurrido, según art. 24 de la misma ley, les parará

Burgos 14 de Noviembre de 1908.

José Maria Caballero.

Delegación de Hacienda

Recargos municipales.

Desde esta fecha y por término de veinte dias, he dispuesto quede abierto, en esta Depositaria Pagaduria de Hacienda, los recargos municipales de la contribución industrial que han de percibir los Ayuntamientos de la provincia, correspondientes al tercer trimestre delpresente año.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los mismos.

Burgos 13 de Noviembre de 1908 =El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 5.º (travesía de Valdezate) provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 9.426°25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece del dia 19 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel
sellado de la clase undécima, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de
950 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que
les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el
documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908. —El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha...... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 5.º (travesia de Valdezate) provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejosando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El dia 8 de Diciembre próximo y hora de las tres de su tarde, tendrán lugar en esta Casa consistorial las subastas, por todo el año natural de 1909, de los derechos de los arbitrios siguientes:

1.º Derechos de matadero, presupuestados en 1.500 pesetas.

2.º Puestos y medidas de uso obligatorio, en 2.250.

3.º Romana y peso de uso obligatorio, en 1.250.

4.º Puestos de ganados, en 1.250. Las tarifas y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento, y se advierte que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente el 5 por 100 de los tipos ó presupuestos.

Espinosa de los Monteros 11 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Félix Bermejillo.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta por el periodo de un año, que darà principio el 1.º de Enero de 1909 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio municipal de puestos públicos, bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día 22 del corriente mes á las once y media de la mañana en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ò Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.200 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 160 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y à la instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito exigido.

Conforme à lo que dispone el articulo 8.º, apartado 10.º de la citada instrucción, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se contrae el art. 29 no se ha producido reclamación alguna.

Medina de Pomar 9 de Noviembre de 1908.=El Alcalde, Francisco Angulo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... calle de.....

junta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio de puestos públicos de la ciudad de Medina de Pomar para el año 1909, ofrezco por la subragación á mi favor de los derechos de recaudación la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompana el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige. (Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1909 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio municipal del Matadero, bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

El remate tendrá lugar el día 22 del corriente mes á las doce de la mañana en la Sala consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al afecto delegue aquel, asistiendo al acto el Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 700 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 35 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta à continuación y á la instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber he cho el depósito exigido.

Conforme à lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10.º de la citada instrucción, se declara que en el periodo de diez dias que ha estado anunciado el acuerdo á que se contrae el art. 29 no se ha producido reclamación alguna.

Medina de Pomar 9 de Noviembre de 1908.-El Alcalde, Francisco Angulo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... calle de..... núm.... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifas y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio del Matadero de la ciudad de Medina de Pomar para el año 1909, ofrezco por la subragación á mi favor de los derechos de recaudación la cantidad de.... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldia de Villalbilla de Burgos.

Terminado el padrón de carruanúm.... según cédula personal ad- | jes de lujo de este término munici-

pal que ha de servir de base en el año próximo de 1909, se halla expuesto al público por término de diez dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes en èl comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; debiendo advertir que trascurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Burgos 13 de Noviembre de 1908.-El Alcalde, Román Franco.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el próximo año 1909 sean rematados á la venta libre, en pública subasta en la sala consistorial en los dias 29 del actual y 10 de Diciembre à las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villanueva de Odra 12 de Noviembre de 1908.=El Alcalde, Gre-Gregorio Ortuño.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanamanvirgo para los dias 6 y 13 de Diciembre á las once.

El de Espinosa de los Monteros para el dia 6, á las dos.

El de Villafranca Montes de Oca para los dias 29 del actual y 6 de Diciembre, à las once, respecto de todos los artículos de consumo excepto las carnes vacunas, lanares y cabrias y garbanzos.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cruz de la Salceda 11 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Juan Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Burgos 13 de Noviembre 1908.-El Alcalde, Román

Alcaldía de Quintanadueñas.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas. pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanadueñas 12 de Noviembre de 1908.-El Alcalde, Mariano Pérez.

Alcaldia de Los Tremellos.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de oir las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Tremellos 12 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, P. O., Félix Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Ciruelos de Cervera. Palacios de la Sierra.

Cernégula.

Valles.

Gamonal. Albillos.

Modubar de la Emparedada. Respecto de rústica y pecuaria:

Cabia.

Arcos.

Padilla de Arriba.

Ibeas de Juarros. Villaquirán de los Infantes.

Villalbilla junto à Burgos.

Respecto de rústica y urbana: Cameno.

Quintanillabón.

Respecto de la urbana:

Villaquirán de los Infantes.

Anuncios Particulares

La persona que desee tomar en arriendo la casa «Recreo de la Unión» en el pueblo de Castañares, para la expendición de los artículos de consumo que han de expenderse en el mismo durante el año de 1909, puede pasar á tratar con el Presidente de la Junta administrativa del referido pueblo, quien enterará de las condiciones.

Castañares 9 de Noviembre de 1908. = El Presidente de la Junta administrativa, Roman Andrés Miguel.

Venta de fincas.

El dia 20 del actual y hora de las once de su mañana, se venderán en subasta pública extrajudicial, ante el Notario de Burgos D. Teódulo Santos y Sántos, Plaza de Prim, núm. 23, un lote de fincas rústicas, dos casas, dos pajares y un palomar, radicantes en término de Olmillos de Muñó.

El precio de condiciones y titulación se hallan de manifiesto en dicha Notaria.

Burgos 7 de Noviembre de 1908.

Imprenta de la Diputación Provincial.